



EDGAR YUREM FUENTES MARROQUIN
SERVICIOS ESPECIALIZADOS ALANIS, S.A. DE C.V.



PRESENTE

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL
APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Trámite: Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia
ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos. ASEA-00-013-A

Bitácora: 09/J1A0168/03/22

Folio: 097095/09/22

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos el día 06 de septiembre de 2022 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, mediante el cual en representación de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS ALANIS S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, da respuesta al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7926/2022** de fecha 08 de agosto de 2022, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1A0168/03/22**, con el cual somete a consideración la Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos para el suelo del sitio denominado **kilómetro 17+100 de la carretera federal No. 40, Saltillo-Matamoros, municipio de Saltillo, estado de Coahuila**, en lo sucesivo el **SITIO**. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 15 de marzo de 2022 mediante escrito sin número y sus anexos, recibidos en el **AAR** de esta **AGENCIA** y registrado con número de Bitácora **09/J1A0168/03/22**, el **REGULADO** ingresó la Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos del **SITIO** ubicado en las coordenadas UTM WGS84 X=0284912, Y=2817565 Zona 14R, en el que se derramó un volumen aproximado de 11,565 litros de diésel, ocurrido el 20 de mayo de 2021 afectando un área de **477.5 m²** y un volumen de suelo de **640 m³**, debido a la volcadura de un autotank de su propiedad.
2. Que el 08 de agosto de 2022, la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** realizó un requerimiento de información faltante mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7926/2022**, mismo que se notificó por medios electrónicos el 23 de agosto de 2022.
3. Que el 06 de septiembre de 2022 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información como respuesta al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7926/2022** de fecha 08 de agosto de 2022, registrada con número de folio 097095/09/22.





4. Que el 21 de marzo de 2023 la Dirección General de Gestión Comercial mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2525/2023 transfirió el expediente del trámite registrado con bitácora 09/J1A0168/03/22 a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la DGGPI adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en el artículo 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO**, son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que Edgar Yurem Fuentes Marroquín acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 8,333 de fecha 03 de julio de 2014, otorgado ante la fe del Lic. José Juan de Dios Cárdenas Treviño, Titular de la Notaría Pública número 136, Santiago, Nuevo León.





- VI. Que el día 06 de septiembre de 2022, se recibió en el AAR de la AGENCIA, el escrito y anexos mediante el cual el REGULADO presentó la información en respuesta al apercibimiento con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7926/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, misma que quedó registrado con el folio 097095/09/22.
- VII. Que el REGULADO manifiesta, que en el SITIO no hubo afectación a cuerpos de agua, por lo que no fue necesario avisar a la autoridad del agua.
- VIII. Que el REGULADO manifiesta que el muestreo de suelo para la caracterización del SITIO fue realizado a través del laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., el día 14 de octubre de 2021 e indica que se determinaron 32 puntos de muestreo de los cuales se tomaron 42 (cuarenta y dos) muestras simples las cuales incluyen 04 (cuatro) duplicados; donde se analizaron Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) y Humedad; para una muestra testigo Humedad y pH.
- IX. Que el REGULADO presenta las cadenas de custodia con número de folio 286857, 286858, 286859, 286860, y 286861 de las muestras tomadas el día 14 de octubre de 2021 para la Caracterización del SITIO con la información requerida en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- X. Que el REGULADO manifiesta que el laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020, las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), fue quien realizó el muestreo de caracterización y los análisis de las muestras colectadas en el SITIO.
- XI. Que el REGULADO presenta para la Caracterización del SITIO una memoria fotográfica de la situación en la que se encontraba el sitio del derrame en la que incluye, la vista inicial del mismo, la extensión de los daños, la medición y levantamiento con GPS de áreas afectadas, los sondeos iniciales, la construcción de la celda provisional, colocación de geomembrana de polietileno, las labores de extracción y la toma de muestras inicial.
- XII. Que, del análisis realizado por esta DGGPI a la documentación presentada por el REGULADO, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del SITIO, se identificó que:
- Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, en el cual se registró que, en algunas de las muestras tomadas en el suelo, las concentraciones de HFM rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en la normatividad vigente para uso de suelo agrícola.
 - La máxima profundidad a la que migró el contaminante se observa a continuación:

Handwritten signature in blue ink.





Identificación del área dañada		Área dañada (m ²)	Profundidad de excavación (m) durante Labores de Emergencia	Volumen (m ³)
Fosa de excavación	Zona A	150	0.60	90
	Zona B	75	1.70	127.5
	Zona C	177.5	2.00	355
	Zona D	75	0.90	67.5
Área total sometida a labores de Emergencia		477.5 m ²	Volumen extraído durante las Labores de Emergencia	640 m ³

- XIII. Que el **REGULADO** manifiesta que el suelo contaminado con diésel será tratado a un lado del sitio, el cual seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo clasificado como agricultura de temporal, según el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y que de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 se encuentra dentro de la categoría agrícola, forestal, pecuario y de conservación.
- XIV. Que el **REGULADO** designó como Responsable Técnico de la remediación a la empresa **Isali, S.A. de C.V.**, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Resíduos, con autorización número **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, otorgada por la **AGENCIA** mediante oficio número ASEA/UCI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, con vigencia de 10 años.
- XV. Que el **REGULADO**, presenta ante esta **DGGPI**, la Propuesta de Remediación mediante la técnica de *Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado* para el suelo del **SITIO**, en la cual se contemplan, entre otras, las siguientes acciones:
- *Previo al inicio del tratamiento, se realizarán las mediciones de los parámetros pH, temperatura y humedad.*
 - *La conformación de la pila estará en función del volumen del suelo contaminado y de las dimensiones del espacio disponible para el tratamiento.*
 - *Se agregará agua, homogeneizando el suelo constantemente hasta obtener una humedad uniforme sin rebasar la capacidad de campo.*
 - *Se realizará la aplicación de los microorganismos Solibac IP Soil, previamente activados en agua y se homogeneizará con el suelo contaminado.*
 - *Se adicionarán los insumos. Se adicionará materia orgánica.*
 - *La cantidad y concentración de la solución de microorganismos y nutrientes dependerá del tipo de suelo en tratamiento, tipo y concentración de hidrocarburos a remover.*
 - *Conforme a las fases establecidas en el programa calendarizado de actividades de remediación se aplicarán los insumos, se realizará el traspaleo y homogeneización del suelo o material en tratamiento.*
 - *Al final del tratamiento si se generan lixiviados, serán manejados como residuo peligroso y serán enviados a tratamiento o disposición final, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.*





La descripción completa y a detalle de las acciones de remediación se encuentra en las páginas 7, 8 y 9 de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. ASEA-ATT-SCH-0076-19 otorgada mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019 a favor del Responsable Técnico designado.

PLAN DE MONITOREO DEL SEGUIMIENTO DE LA REMEDIACIÓN DEL SITIO

En el material tratado mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, se tomarán 03 (tres) puntos de muestreo a partir de un muestreo dirigido en la Celda de Tratamiento la cual en conjunto contiene un volumen total de **640 m³**, mismas que se tomarán a diferentes profundidades y se les analizará Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's), Humedad y pH, para poder comprobar el avance en el tratamiento.

Para los monitoreos de Hidrocarburos, Humedad, pH y Temperatura se utilizarán los siguientes equipos:

Párametro	Equipo
Hidrocarburos	PetroFLAG Hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA-SW-846-DRAFT METHOD 9074
pH y Humedad	Kelway HB-02 o similar
Temperatura	Termómetro para suelos

- XVI. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **DGGPI**, el Plan de Muestreo Final Comprobatorio dentro de la Propuesta de Remediación (Anexo XIX), mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado para el suelo del **SITIO**, el cual contempla entre otras actividades, las mencionadas a continuación:

ACTIVIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN*	RESPONSABLE
Ubicación en sitio de muestreo	Dependerá de la distancia y punto de partida del personal involucrado	Todos los involucrados
Ubicación y georeferenciación de puntos de muestreo	20 minutos	Responsable técnico
Toma de muestra	10 minutos cada muestra **	Laboratorio
Lavado del equipo	15 minutos	Laboratorio
Envasado, etiquetado y sellado de muestras	15 minutos	Laboratorio
Llenado de cadena(s) de custodia y papelería de campo	20 minutos	Laboratorio
Toma de evidencia fotográfica	20 minutos	Responsable técnico
Elaboración de documento oficial (acta, minuta, etc)	Dependerá del tipo de documento y de personal de cada Dependencia	ASEA

*Tiempo total aproximado que se destinará a cada actividad durante todo el proceso de ejecución de la toma de muestras.





^{**}Este tiempo es estimado y dependerá de las condiciones del sitio en el momento de la toma de muestra.

HIDROCARBUROS POR ANALIZAR

Los parámetros por analizar en función del producto derramado, siendo diésel, y con base a la Tabla No. 1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, serán los siguientes:

Hidrocarburos Fracción Media (HFM)	Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's)	Humedad	pH
X	X	X	X

MUESTREO

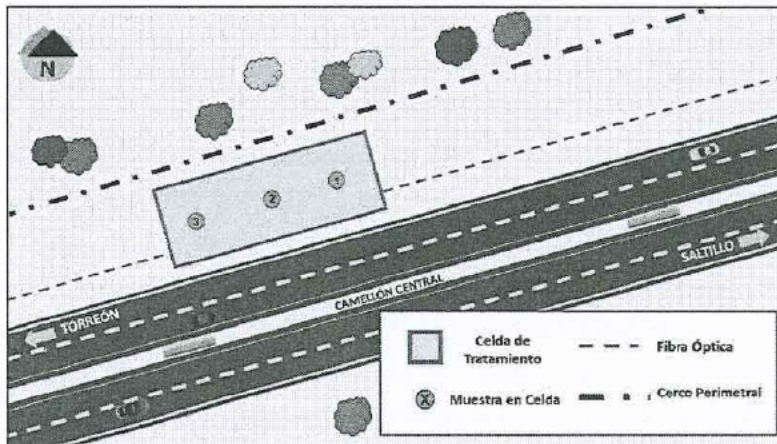
Método de Muestreo: El método de muestreo será dirigido, debido a que se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado y se conoce el volumen total del material edáfico de la Celda de Tratamiento que corresponde a aproximadamente de **640 m³**, tratado mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado. Los puntos serán determinados por el personal de ISALI, S.A. de C.V., las muestras a tomar serán simples.

Puntos de muestreo: En la siguiente tabla se resumen los puntos de muestreo, la identificación de las muestras, su profundidad, sitio de la toma de estas, parámetros por analizar, y volumen, así como las muestras por duplicado para el aseguramiento de la calidad en las mismas.

No. de muestra	Puntos de muestreo	Identificación	Profundidad	Superficie de muestreo	Parámetros a analizar	Volumen (ml)
01	1	MF-SEA-SA-01-CEL (0.30 M)	0.30	Celda de Tratamiento	HFM, HAP's, H, pH	235
02	2	MF-SEA-SA-02-CEL (0.60 M)	0.60			
03	DUPLICADO	MF-SEA-SA-02D-CEL (0.60 M)	0.60			
04	3	MF-SEA-SA-03-CEL (0.90 M)	0.90			

Con base en la Tabla No. 4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, las observaciones realizadas en campo, así como la técnica utilizada para la remediación del sitio dañado, se determinaron 03 (tres) puntos de muestreo en la Celda de Tratamiento, incluyendo 01 (un) duplicado para el aseguramiento de la calidad. de las muestras.





XVII. Que el **REGULADO** presenta el siguiente Programa Calendarizado de actividades a realizar durante la remediación del **SITIO**, el cual contempla las siguientes actividades:

Diagrama de Gantt para las Actividades de Remediación						
Fase	Actividad	BIORREMEDIACIÓN POR BIOPILAS A UN LADO DEL SITIO CONTAMINADO.			MUESTREO FINAL COMPROBATORIO	
		Semanas				
		1	5	9	11	16
I	Ubicación de cuadrilla en el sitio					
	Acondicionamiento de Celda de Tratamiento					
	Hidratación					
	Homogeneización - Aireación					
	Aplicación de nutrientes					
	Homogeneización - Aireación					
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)					
II	Homogeneización - Aireación					
	Hidratación					
	Homogeneización - Aireación					
	Aplicación de nutrientes					
	Homogeneización - Aireación					
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)					
	Homogeneización - Aireación					
M-I	Monitoreo intermedio					
III	Hidratación					
	Homogeneización - Aireación					
	Aplicación de nutrientes					
	Homogeneización - Aireación					
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)					
	Homogeneización - Aireación					
	M-II	Monitoreo intermedio				
	Ingreso de aviso de Muestreo Final Comprobatorio					
	Realización del Muestreo Final Comprobatorio					

XVIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburos y la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta DGGPI, determina que es procedente Aprobar la Propuesta de Remediación por Emergencia Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los artículos 135° y 146° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XIX y 29 fracción VII y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, el Formato FF-SEMARNAT-094 Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia ambiental. Modalidad B. Pasivo ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2021, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos presentada por el **REGULADO**, que consiste en el tratamiento mediante la técnica de *Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado*, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 X=0284912, Y=2817565 Zona 14R, debido al derrame accidental de diésel ocurrido el 20 de mayo de 2021, contaminando un área de aproximadamente **477.5 m²** de suelo y un volumen total de **640 m³**. Por lo anterior, se autoriza al **REGULADO**, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. - El **REGULADO**, a través del **Responsable Técnico** designado debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0076-19** emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, conforme a los **CONSIDERANDOS XV, XVI y XVII** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes **CONDICIONANTES**:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto. En caso de que las actividades descritas en el programa calendarizado, el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado de **640 m³** se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **DGGPI** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.





Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2136/2023
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2023

2. La póliza de seguro a favor del **Responsable Técnico** deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión. En su caso, el inicio de los trabajos de remediación no deberá exceder de 10 días hábiles a partir de la notificación de esta resolución.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia simple de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, d) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y e) Copia de la autorización del Responsable Técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el **SITIO**.
5. Demostrar que el suelo remediado cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola forestal.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de urgente aplicación, del tratamiento de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener la descripción y parámetros de control del equipo empleado, así como lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación. Deberá presentar evidencia fotográfica de las actividades realizadas.
8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, dentro de los 10 días hábiles siguientes, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión del Programa de Remediación.





9. Que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, deberá dar cumplimiento estricto a las **Condicionantes** técnicas establecidas en su Autorización número ASEA-ATT-SCH-0076-19 para el tratamiento de suelo contaminado por Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.
10. El desmantelamiento de la biopila y la disposición del suelo remediado deberá realizarse después de obtenidos los resultados de las determinaciones analíticas del MFC, donde se demuestre que se alcanzaron los niveles de limpieza requeridos en la normatividad aplicable, así también deberá incluir la evidencia fotográfica de las actividades realizadas.

TERCERO. - El REGULADO, para demostrar la efectividad del tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado a aplicar en un volumen de **640 m³** de suelo contaminado con diésel, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en el suelo remediado, en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la conclusión de los trabajos de remediación, en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, con la finalidad de verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobados por la **PROFEPA**. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

CUARTO. - El REGULADO debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con quince días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe incluir los planos georreferenciados en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 donde se indiquen los puntos del MFC, deberá remitir copia del acuse a esta **DGGPI** en el informe de Conclusión del Programa de Remediación.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la **PROFEPA** y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del signatario responsable de la toma de muestras y del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas. Si es el caso, incluir las actualizaciones o avisos por modificaciones de métodos, baja y/o alta de signatarios en sus Acreditaciones, y sus respectivas aprobaciones otorgadas por la **PROFEPA**.





3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC debe incluir la profundidad a la que sean obtenidas, de la misma forma serán registradas en la cadena de custodia.
4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola, forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFM, HAP's, pH y Humedad.
5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada y una copia para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC y con los requisitos establecidos en el numeral 7.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012), fecha de la extracción del analito de interés y de los análisis, cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo, la interpretación de los resultados, entre otros.
6. Los reportes de resultados originales del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados analíticos del MFC indiquen concentraciones por arriba de los LMP, establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola forestal continuar con el tratamiento hasta que las concentraciones disminuyan y posterior a ello, realizar otro MFC, el cual se realizara bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO. - El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **DGGPI**, el trámite "Conclusión del Programa de Remediación", del **SITIO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá anexar la siguiente información en formato impreso y electrónico:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **DGGPI** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Copia del Plan de MFC empleado en el muestreo, firmado por los involucrados y en su caso las desviaciones o modificaciones durante el mismo.
4. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.





5. El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado al suelo en tratamiento.
6. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m^2) y volumen final (m^3) de suelo contaminado con HFM y HAP's, que fue objeto de la remediación.
 - b) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra establecido, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en Excel).
 - c) Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la localización del área dañada de suelo, ubicación de la celda y la denominación de los puntos del MFC, en electrónico (tamaño 60 x 90 cm).
 - d) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - e) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
 - f) La interpretación de resultados.

SEXTO. - Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los LMP para uso de suelo agrícola, forestal, pecuario y de conservación señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.*

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con HFM y HAP's, mediante el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado ante la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. - Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.





OCTAVO. - La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO. - La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO. - En caso de darse contaminación de cuerpos de agua durante el tratamiento de suelo contaminado, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO. - La evaluación técnica de esta **DGGPI** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0168/03/22** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420° Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

DÉCIMO CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta **EDGAR YUREM FUENTES MARROQUIN** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 19° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicable





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2136/2023
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2023

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Biól. Karla Arisdelci Carrillo Sánchez

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/DGGPI/2083/2023, del 30 de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Ing. David Rivera Bello, en su carácter de Director General de Gestión de Procesos Industriales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, XVIII y XX, 29 fracción XIX y XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para suplencia del día 31 de agosto de 2023 al 13 de septiembre de 2023, y ejerza las atribuciones contenidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento antes citado, así como, enunciativo más no limitativo, del ACUERDO que entró en vigor a partir del 1° de diciembre de 2017, en el que se delega en la DGGPI las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López. - Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. rodolfo.delafuente@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/J1A0168/03/22
Folio: 097095/09/22

AMR / TTC

4

